

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS.
APDO: Abg. ADRIAN ADURAN LEIVA.
DDOS: MARTHA INES ACEVEDO SILVA.
RDO. 2022-00103-00

Socorro, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82 del C. G., del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84, e inciso 2 del art. 89 y 430 ibídem. De otro lado, el pagare a la orden No. 139160204213, allegado como base de recaudo tiene fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 793 del C. de Co. y cumple con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 709 ibídem, esto es contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, hay que librar el mandamiento de pago.

En cuanto a los intereses remuneratorios estos se decretarán de acuerdo a lo pactado en el cuerpo del pagare a la orden No. 139160204213, suscrito 06 de julio de 2020.

Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA se libra mandamiento de pago a favor de la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS, con NIT. 901.128.535-8,

representado legalmente por la Sra. TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ en contra de la demandada MARTHA INES ACEVEDO SILVA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del C. G. P.:

1).- Por la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$14.344.848,00), correspondiente al capital contenido y representado en el pagaré a la orden, No. 139160204213, suscrito 06 de julio de 2020.

2).- Por la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$1.157.716,00) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 10 de enero de 2022 hasta el 06 de junio de 2022, de acuerdo al Decreto 2555 del 2010 artículo 11.2.5.1.2 expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como la resolución vigente para la fecha, respecto de los microcréditos emitida por la SIF.

3).- Por los intereses moratorios causados desde el 07 de junio de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

4).- Por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$746.513,00), por concepto de honorarios y comisiones de acuerdo el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia de la resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa.

5).- Por la suma de SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$70.334,00), por concepto de Póliza de Seguro de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.

6).- Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$2.868.970,00), por concepto de gastos de cobranza conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese a la ejecutada de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada ADRIANA DURAN LEIVA, identificada con la C. C. No. 37.723.379 de Bucaramanga y T. P. No. 198.878 del C. S de la J. Para actuar en el presente proceso en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f1b0573146b194410c0931b63d51773969679d126f7935dbe244aead115a71**

Documento generado en 16/06/2022 05:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>